



## RESOLUCIÓN NÚMERO 12165-11-2017

Por la cual se resuelve un recurso interpuesto en contra de la Resolución No. 007262-07-2017 del 19 de julio de 2017 dentro de la Investigación Administrativa No. 039-221-2015

**LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 176 de la Ley 100 de 1993, los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990 y, Ley 9 de 1979, Artículos 576 a 582, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2240 de 1996, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, numeral 3º del artículo 5º y artículo 49º del Decreto 1011 de 2006, Decreto 3518 de 2006 y circular 054 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 07262-07-2017 de fecha 19 de julio de 2017, la Subsecretaría Departamental de Salud del Cauca resolvió la Investigación Administrativa No. 039-221-2015 en la cual sancionó con multa a la Institución Prestadora de Servicios denominada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SALUD IPS LIDER SALUD, identificada con Nit. No. 817006257-7, con personería jurídica número 0000000000AUTO313 del 14 de marzo de 2003, Otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud, e identificada con Código de Habilitación 1900107059-01, ubicada en la Carrera 10 # 16N-67, entidad representada legalmente por el Dr. Miguel Antonio Daza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.314.784 y/o Representante legal y/o quien haga sus veces, de SESENTA Y TRES (63) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, equivalente en el año 2017 a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$1.549.170.00), por infracciones al artículo 7 del Decreto 1011 de 2006, CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA, en concordancia con el artículo 3, numeral 3.3 de la Resolución 2003 de 2014, resolución cuya notificación se surtió por parte de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Cauca de manera personal el día 09 de agosto de 2017.

El prestador, y por fuera del término de ley, interpone recurso de apelación contra la Resolución No. 07262-07-2017 de fecha 19 de julio de 2017 identificado con el radicado interno No. 08367 el día 30 de agosto de 2017, toda vez que de acuerdo al artículo 76 de la ley 1437 de 2011, contaba para interponerlos hasta el día 24 de agosto de 2017.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA PARA RESOLVER

Que el Decreto 2776-12-2015, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativo de la Gobernación del Departamento del Cauca, establece dentro de las funciones de la Secretaría de Salud – Subsecretario de Despacho, así:

*“IV DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES” numeral 14. Tramitar y fallar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios que la entidad por ley deba adelantar para el cumplimiento del sistema obligatorio de garantía de calidad, requeridos por el Área de Calidad de los Servicios, así como los requeridos por el Área de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca.”*

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los recursos de reposición y de apelación contra los actos administrativos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, situación que no se presentó en el presente caso, por lo que el prestador interpuso los recursos por fuera del término otorgado por la ley.



### PROCEDENCIA DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece la oportunidad de presentación de los recursos, los cuales deberán ser radicados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o por aviso, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 (CPACA), toda vez que si carecen de los mismos, la autoridad competente para resolverlo lo rechazará de plano como lo establece el artículo 78 ibídem, así:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

(...)

**“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”. (Subrayado por fuera del texto original)

Así mismo el Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 dispone: **“Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho evidencia que el prestador fue notificado de manera personal por intermedio de su representante legal de la Cooperativa Especializada de Salud “IPS LÍDER SALUD”, Dr. Miguel Antonio Daza por parte de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Cauca el día 09 de agosto de 2017, por lo tanto la Cooperativa Especializada de Salud “IPS LÍDER SALUD”, contaba con el término de diez (10) días siguientes a la notificación para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, es decir, tenía desde el día 10 de agosto hasta el día 24 de agosto de 2017 para radicar los recursos respectivos, y fueron radicados el día 30 de agosto de 2017, por tanto fueron radicados de manera extemporánea.

Por lo anterior, este Despacho llega a la conclusión que los recursos interpuestos contra la Resolución No. 07262-07-2017 de fecha 19 de julio de 2017, carece de los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 ibídem, y, por ende, se procederá a rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa Especializada de Salud IPS LÍDER SALUD.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el Doctor MIGUEL ANTONIO DAZA en calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE



Continuación Resolución No.

12165-11-2017

Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación dentro de la investigación administrativa No. 039-221-2015

SALUD IPS LIDER SALUD identificada con Nit. 817.006.257-7 contra la Resolución No. 07262-07-2017 de fecha 19 de julio de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente auto personalmente Representante legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SALUD IPS LIDER SALUD, Dr. Miguel Antonio Daza y/o quien haga sus veces en la Carrera 10 # 16N-67 Barrio Antonio Nariño de la Ciudad de Popayán, teléfono: 8318401-8372937, e-mail: [ipslidersalud@hotmail.com](mailto:ipslidersalud@hotmail.com), de conformidad con el artículo 59 del Decreto 2240 de 1996, en concordancia con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no poder notificarse de manera personal y con el ánimo de respetar el debido proceso y el derecho de defensa del investigado se notificará por aviso enviado a la Carrera 10 # 16N-67 Antonio Nariño de la Ciudad de Popayán, teléfono: 8318401-8372937, e-mail: [ipslidersalud@hotmail.com](mailto:ipslidersalud@hotmail.com), conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de queja, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, ante el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase a trasladar el expediente de la referencia, a la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Gobernación del Departamento del Cauca para lo de su cargo.

Popayán,

23 NOV. 2017

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ANDRÉS GIL WALTEROS

Subsecretario Departamental de Salud del Cauca

Proyectó: YHGS – Contratista

Aprobó: Dr. Gerardo Espinosa Navia – Profesional Especializado/Área Calidad de los Servicios